



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### Propuesta de Orden de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de los Premios de Transparencia, Participación Ciudadana, y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria.

La presente Memoria de análisis de Impacto normativo se elabora conforme establece el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con el contenido que se determina en el artículo 46 de la misma, en la redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

Este informe sigue el formato de **memoria abreviada** por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ningún ámbito en particular, de tal forma que no corresponde la elaboración de una MAIN completa y consta de los siguientes apartados: ficha resumen, justificación de la MAIN abreviada, oportunidad y motivación técnica, motivación y análisis jurídico, Informe de impacto presupuestario e informe de impacto por razón de género.

#### A) FICHA RESUMEN

**1.- Órgano impulsor:** Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**2.- Consejería proponente:** Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.

**3.- Título de la norma:** Orden de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se aprueban las bases reguladoras de los “Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria”.

**4.- Oportunidad y motivación técnica:** Fomentar la participación y la transparencia dentro de comunidades escolares favoreciendo entornos de colaboración y adquiriendo buenas prácticas en la comunicación y desarrollo de proyectos educativos. Por ello, se considera oportuno otorgar un reconocimiento institucional a los centros educativos no universitarios de la Región de Murcia que hayan destacado en la promoción y fomento del gobierno abierto, el buen gobierno y la creación de una cultura de la transparencia y la participación ciudadana en su comunidad escolar, mediante la creación de los “Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria”.

**Situación que se regula:** Establecer las bases reguladoras de los Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria.

**Finalidad del proyecto:** Esta Orden de bases se encuadra dentro de la actividad de fomento de una cultura de participación en la sociedad por parte de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, mediante el ejercicio de una acción tendente a promover en ámbitos educativos reglados no universitarios el conocimiento sobre la Administración abierta y el buen gobierno, los procedimientos





y buenas prácticas en estas materias y, de este modo, acercar los nuevos valores que rigen la actuación de las Administraciones Públicas y de sus gobernantes, que ya han pasado de ser una reivindicación a exigencias de una sociedad moderna y cada vez más democrática.

**Novedades introducidas:** Se crean estas bases reguladoras para permitir la participación de todos los centros educativos de la Región de Murcia que impartan enseñanza reglada no universitaria, con la previsión de convocatoria de estos premios en los próximos años.

## 6.- Motivación y análisis jurídico

**Tipo de norma:** Orden dictada por la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz.

**Competencia de la Comunidad Autónoma:** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de participación ciudadana, en virtud de lo establecido en el apartado dos, letra e) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: *“Facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”*.

**Estructura y contenido de la norma:** Consta de trece artículos, una disposición derogatoria y una disposición final y tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros públicos, privados o privados concertados de la Región de Murcia que impartan enseñanza reglada no universitaria.

En cuanto al contenido destacar que:

1.- La finalidad de estos premios, según su artículo 1, es la de otorgar un reconocimiento institucional a los centros educativos no universitarios de la Región de Murcia que hayan destacado en la promoción y fomento del gobierno abierto, el buen gobierno y la creación de una cultura de la transparencia y la participación ciudadana en su comunidad escolar.

2.- La Orden de Convocatoria de los Premios contemplará, al menos, los siguientes premios, con distinción ordinal entre ellos, divididos en dos categorías:

a) Categoría 1: Actuaciones promovidas por los centros educativos que incidan directamente en prácticas de transparencia y datos abiertos, de participación de la comunidad escolar y de buen gobierno del centro.

b) Categoría 2: Proyectos o actividades de intervención socioeducativa que impliquen directamente al alumnado en su realización con relación a las materias anteriores.

Los premios consistirán en una distinción honorífica y una dotación económica, que se determinarán en la correspondiente orden de convocatoria. A las cantidades concedidas en concepto de premio se les aplicarán las retenciones fiscales que correspondan.

3.- Podrá participar en el presente procedimiento de concesión de premios cualquier centro público, privado o privado concertado de la Región de Murcia, que imparta enseñanza reglada no universitaria.

**Normas cuya vigencia resulte afectadas:** Deroga la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios de Transparencia,





Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los Centros de Educación Primaria y Secundaria. (BORM nº77 de 3 de abril de 2017).

**Necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia:** No procede dar de alta lo regulado en esta orden de bases en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que la misma establece las bases por las que se deberán de regir las ordenes de convocatoria que de ella se deriven, cuyos procedimientos sí habrán de ser dados de alta en la citada guía, ya que las mismas regularán procedimientos administrativos cuyo destinatario serán los centros de educación reglada no universitaria de la Región de Murcia.

**Trámite de audiencia:** Conforme a los arts. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 53.3 a) y 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se dará audiencia durante un plazo de 15 días hábiles al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a la Dirección General de Centros Educativos y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, todas ellas de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como se abrirá un periodo de información pública durante el mismo plazo mediante la publicación del proyecto de orden de bases reguladoras en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto

**7.- Informe de impacto presupuestario:** Carece de impacto presupuestario.

**Repercusión presupuestaria:** Dado que la propuesta normativa solamente establece las bases reguladoras de las subvenciones, no se deriva impacto presupuestario alguno de la misma.

**En recursos de personal:** Ninguno.

**En recursos materiales:** Ninguno.

**8.-Informe de impacto por razón de género:** El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma, por lo tanto su impacto en esta materia es nulo.

## B) CONTENIDO.

### I.- Justificación de la MAIN abreviada

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) -publicado en el BORM de 20 de febrero de 2015, mediante resolución de 13 de febrero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda-, se considera que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ningún ámbito específico y, por tanto, conforme apartado C de dicha guía, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa.

### II.- Oportunidad y motivación técnica.

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, en su exponiendo II del Preámbulo, manifiesta que:





“En materia de participación, nuestro Estatuto de Autonomía dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En este sentido, el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.”

Promover el conocimiento y la cultura de los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno en los centros de educación reglada no universitaria de la Región de Murcia, ayuda a fomentar valores en edades tempranas que completan la formación académica y que, sin duda, redundarán en una sociedad más democrática y transparente.

Por ello, se considera oportuno estimular e incentivar aquellas actuaciones y proyectos o actividades socioeducativas que, en el ámbito no universitario, destaquen en la promoción y fomento del gobierno abierto, el buen gobierno y la creación de una cultura de la transparencia y la participación ciudadana en comunidades escolares, mediante la creación de los “Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, para los centros de educación reglada no universitaria” de dicha comunidad autónoma.”

Es profusa la normativa y buenas prácticas en estas materias, que, en estos últimos años, han sido promulgadas y puestas en marcha tanto a nivel de la Unión Europea como del Estado Español y de las Comunidades Autónomas. En este sentido, cabe destacar, entre otras:

- 1.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 2.- La Ley de 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada parcialmente por la Ley 7/2016, de 18 de marzo.
- 3.- La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- Y la Carta de Gobernanza Multinivel en Europa.

### III.- Motivación y análisis jurídico.

#### 1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia.





La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de participación ciudadana, en virtud de lo establecido en el apartado 2, letra e) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, en su artículo 34, punto 3, letra c), dispone que al titular de la Consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana le corresponde, entre otras, la función de “fomentar una cultura de participación en la sociedad.”

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, establece en su artículo 1 que la misma tiene por objeto:

*“a) Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública.*

*b) Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas, de forma accesible y comprensible, y a la veracidad y objetividad de dicha información y documentación.*

*c) Establecer los principios y obligaciones de buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y las demás personas a las que es de aplicación esta ley.*

*d) Aplicar el gobierno abierto y fomentar la participación como un derecho de los ciudadanos murcianos en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas, a través de un diálogo abierto, transparente y continuo.*

*e) Regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley”.*

El mismo artículo, en su punto 2, establece que *“la finalidad de la presente ley es establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración pública y demás sujetos obligados, fundamentando en el conocimiento de la actividad pública, la incentivación de la participación ciudadana, la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa, la garantía de la rendición de cuentas y la responsabilidad en la gestión pública, con el objetivo final del desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena y la mejora de la calidad de gobierno.”*

El Decreto de Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y, en el mismo sentido, el Decreto n.º 69/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz disponen que dicha consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, y evaluación de políticas públicas.

## **2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

Las bases reguladoras de los Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a centros de educación reglada no universitaria de la





Región de Murcia, se dictan de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al amparo de lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, así como en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la titularidad de la potestad reglamentaria, pero dicho precepto también posibilita que los consejeros puedan hacer uso de esta potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento. En este sentido, el artículo 38 de la referida Ley 6/2004, de 28 de diciembre, habilita a los Consejeros a dictar disposiciones generales, si tienen atribuida expresamente por disposición de rango legal la potestad reglamentaria o en las materias de ámbito interno de su departamento, potestad que expresamente les atribuye –en los términos previstos en la repetida Ley 6/2004, de 28 de diciembre- el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permite a los Consejeros establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, gozando las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de naturaleza de disposición administrativa de carácter general, razón por la que en su procedimiento de elaboración se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. A su vez, esta disposición administrativa de carácter general adopta la forma de orden de la consejera, al amparo de lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Recapitulando, pues, la presente norma tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

#### 3.1. Contenido.

La presente propuesta de Orden consta de trece artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, y tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno de la Región de Murcia destinados a los centros de educación reglada no universitaria de esta comunidad autónoma.

En cuanto al contenido destacar que:

**1.- La finalidad de estos premios**, según su artículo 1, es la de otorgar un reconocimiento institucional a los centros educativos no universitarios de la Región de Murcia que hayan destacado en la promoción y fomento del gobierno abierto, el buen gobierno y la creación de una cultura de la transparencia y la participación ciudadana en su comunidad escolar.





**2.-** Establece dos categorías de premios, en el seno de cada una de las cuales se podrán conceder hasta tres premios diferentes. Tales categorías son:

a) Categoría 1: Actuaciones promovidas por los centros educativos que incidan directamente en prácticas de transparencia y datos abiertos, de participación de la comunidad escolar y de buen gobierno del centro.

b) Categoría 2: Proyectos o actividades de intervención socioeducativa que impliquen directamente al alumnado en su realización con relación a las materias anteriores.

Los premios consistirán en una distinción honorífica y una dotación económica, que se determinarán en la correspondiente orden de convocatoria. A las cantidades concedidas en concepto de premio se les aplicarán las retenciones fiscales que correspondan.

**3.- Podrá participar en el presente procedimiento** de concesión de premios cualquier centro público, privado o privado concertado de la Región de Murcia, que imparta enseñanza reglada no universitaria.

**4.- El órgano competente para valorar las solicitudes** será un jurado compuesto por:

a) El Consejero competente en materia de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

b) El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- El titular de la Dirección General competente en materia de innovación educativa, o persona en quien delegue.

- El titular de la Dirección General competente en materia de centros, o persona en quien delegue.

- El Decano del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- El Director de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

d) Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la citada Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana experto en la materia.

**5.- Los centros educativos presentarán una memoria** que se valorará en cada categoría teniendo en cuenta los siguientes criterios (puntuación global máxima 100 puntos):

a) Categoría 1:

1. Calidad de la memoria presentada (hasta 60 puntos):

- Justificación de la actuación y objetivos perseguidos (hasta 10 puntos).

- Metodología y actividades realizadas (hasta 30 puntos).





- Evaluación y resultados (hasta 20 puntos).

2. Incidencia e impacto de la actuación (hasta 40 puntos):

- Que la actuación haya supuesto una mejora evidente en el acceso de la comunidad escolar a la información pedagógica, proyecto de dirección y docente, resultados académicos y evaluaciones de diagnóstico (hasta 20 puntos).
- Carácter innovador de las actividades realizadas relacionadas con el tema presentado (hasta 10 puntos).
- Participación e implicación de la comunidad escolar (hasta 10 puntos).

b) Categoría 2:

1. Calidad de la memoria presentada (hasta 60 puntos):

- Justificación del proyecto/actividad y objetivos perseguidos (hasta 10 puntos).
- Metodología y actividades realizadas (hasta 30 puntos).
- Evaluación y resultados (hasta 20 puntos).

2. Incidencia e impacto del proyecto/actividad (hasta 40 puntos):

- Transparencia y participación en la elaboración, desarrollo y evaluación del proyecto o actividad (hasta 10 puntos).
- Carácter inclusivo del proyecto o actividad (hasta 10 puntos).
- Incidencia en el conjunto de la comunidad escolar (hasta 10 puntos).
- Originalidad y creatividad (hasta 10 puntos).

El Jurado se reserva la posibilidad de pedir un informe a la Oficina de Transparencia sobre la página web del centro para comprobar aquellos aspectos de la memoria que estime oportunos.

### 3.2. Tramitación.

La tramitación de la orden de bases reguladora de los “Premios de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinados a los centros de educación reglada no universitaria”, se ajustará a lo establecido en el capítulo III del título V de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En lo que a la tramitación respecta, y al amparo de lo previsto en el artículo 133.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha omitido el trámite de consulta pública dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.





De acuerdo con los arts. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 53.3 a) y 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se dará audiencia durante un plazo de 15 días hábiles al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a la Dirección General de Centros Educativos y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, todas ellas de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como se abrirá un periodo de información pública durante el mismo plazo mediante la publicación del proyecto de orden de bases reguladoras en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

No procede dar de alta lo regulado en esta orden de bases, en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que la misma establece las bases por las que se deberán de regir las órdenes de convocatoria que de ella se deriven, cuyos procedimientos sí habrán de ser dados de alta en la citada guía, ya que las mismas regularán procedimientos administrativos cuyo destinatario serán los centros de educación reglada no universitaria de la Región de Murcia.

#### **IV.- Informe de impacto presupuestario.**

La presente norma, al ser una orden de bases no conllevará imputación directa en el presupuesto de gasto de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz ni de ningún otro Departamento de la Administración regional. Sin embargo, las futuras convocatorias de premios asociadas a estas bases llevarán aparejadas un desembolso económico a los premiados.

Por tanto, y dado el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos.

Por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de impacto presupuestario.

#### **V.- Informe de impacto por razón de género.**

El proyecto produce un impacto nulo ya que no afecta negativamente la perspectiva de género, ni incorpora posibles situaciones o relaciones de desigualdad, es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.

